

**REGLAMENTO INTERNO
FONDO DE INVERSION SANTANDER SMALL CAP**

I. CARACTERÍSTICAS DE FONDO DE INVERSION SANTANDER SMALL CAP

UNO. CARACTERISTICAS GENERALES

1.1. Nombre de fondo	:	Fondo de Inversión Santander Small Cap
1.2. Razón social de la Sociedad administradora	:	Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos
1.3. Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión No Rescatable
1.4. Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido al público en general.
1.5. Plazo máximo de pago de rescate	:	No permite rescate de cuotas

DOS. ANTECEDENTES GENERALES

- 2.1. El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento de Fondo de Inversión Santander Small Cap, en adelante el "*Fondo*", que ha organizado y constituido Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos, en adelante la "*Administradora*", conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, en adelante también la "*Ley*", su Reglamento, Decreto Supremo N° 129 de 2014, en adelante el "*Reglamento de la Ley*" y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante también la "*Comisión*".
- 2.2. De conformidad con la clasificación del Fondo, este no permite a los aportantes, en adelante los "*Aportantes*" o los "*Partícipes*", el rescate total y permanente de sus cuotas.
- 2.3. Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo, en adelante las "*Cuotas*", nominativas, unitarias, de igual valor y características.

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

UNO. OBJETO DEL FONDO

El objetivo del Fondo es invertir en acciones de sociedades anónimas abiertas cuyas emisiones hayan sido registradas como valor de oferta pública local y cuya capitalización bursátil individual no supere la capitalización bursátil individual correspondiente a la acción número 30 del Índice General de precio de Acciones (S&P/CLX IGPA), de acuerdo al mecanismo de determinación que se describe en el numeral DOS siguiente, esto es, en acciones de sociedades que se encuentre ubicadas en la posición 31 en adelante, incluyendo la 31, de las acciones de mayor capitalización bursátil del S&P/CLX IGPA.

Adicionalmente, el Fondo no podrá invertir más del 25% de su activo en acciones de sociedades que se encuentren entre la posición 31 y 40, ambas inclusive, de las acciones de mayor capitalización bursátil del S&P/CLX IGPA.

Para estos efectos, anualmente se determinarán las 40 sociedades con mayor capitalización bursátil del S&P/CLX IGPA de acuerdo al mecanismo de determinación que se describe en el numeral DOS siguiente.

DOS. POLÍTICA DE INVERSIONES

- 2.1. Para estos efectos el universo elegible de títulos para la inversión de los recursos del Fondo se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 2.1.1. Se entenderá por “Capitalización Bursátil”, el resultado de multiplicar el total de las acciones en circulación de una determinada sociedad anónima, en una determinada fecha, por el precio de cierre de dichas acciones en esa misma fecha o por el precio de colocación, en caso de tratarse de una primera colocación de acciones en el mercado bursátil. Para los efectos de determinar el porcentaje de los activos que un determinado emisor o sociedad tiene en Chile, se estará a los estados financieros de dicho emisor o sociedad que estuvieren a disposición del mercado por parte del Fondo del instrumento en cuestión.
- 2.1.2. Para el caso de un emisor tenga distintas series de acciones, la Administradora, para los efectos de determinar su capitalización individual, sumará todas las series de acciones pertenecientes a un mismo emisor;
- 2.1.3. Conforme a la última información pública disponible, será determinado el primer día hábil bursátil de cada año (el “Día de la Determinación”) las 40 sociedades con mayor capitalización bursátil del S&P/CLX IGPA, y se definirá la estructura de inversión de las sociedades para los efectos de lo dispuesto en el numeral 2.3 siguiente. La nueva lista de emisores determinada en esta forma, entrará en vigencia para efectos de la inversión del Fondo, 5 días contados desde el Día de Determinación.
- 2.1.4. Para determinar las 40 sociedades con mayor Capitalización Bursátil del S&P/CLX IGPA, se excluirán de dicho Índice, las sociedades cuyas acciones no pueden ser adquiridas directa o indirectamente por los Fondos de Pensiones, según dispone el inciso primero del artículo 45 bis del Decreto Ley N° 3.500.
- 2.1.5. Para la determinación anual de las 40 sociedades con mayor Capitalización Bursátil del S&P/CLX IGPA se utilizará el promedio simple de capitalización bursátil del cierre del último trimestre del año anterior, esto es, desde el primer día hábil bursátil del mes de Octubre hasta el último día hábil bursátil del mes de Diciembre.
- 2.1.6. **El Fondo podrá mantener en cartera activos que hayan dejado de cumplir las condiciones para ser adquiridos de conformidad a la política de inversión y objeto del Fondo, los que tendrán un límite específico del 10% del activo total del Fondo y además se computarán como parte del límite de 25% señalado en el párrafo segundo del Título I anterior (los “Activos Adicionales”). Se deja expresa constancia que el Fondo no podrá adquirir directamente Activos Adicionales mientras mantengan tal calidad, sino que solamente mantenerlos. Con todo, los Activos Adicionales perderán tal calidad (i) si a un Día de Determinación calificaren nuevamente dentro del objeto de inversión del Fondo; o bien, (ii) hayan transcurrido tres años desde un Día de Determinación en que hayan calificado como Activos Adicionales, en cuyo caso deberán ser necesariamente liquidados al dejar de ser activos elegibles para inversión de acuerdo a la política de inversión del Fondo.**
- 2.1.7. **Una vez realizada la determinación anual de las 40 sociedades con mayor Capitalización Bursátil del S&P/CLX IGPA, la Administradora tendrá un plazo que vencerá el 30 de septiembre de cada año para enajenar aquellas acciones que dejen de calificar dentro de la política de inversión del Fondo, no debiendo considerarse como un exceso de inversión durante dicho plazo. Respecto a eventuales excesos en el límite de 25% del activo del Fondo en acciones de sociedades indicado en el numeral 3.1.2 siguiente, o excesos en el límite de 10% del activo del Fondo en Activos Adicionales indicado en el numeral 3.1.3 siguiente, se estará a lo dispuesto en el numeral 3.6 del mismo párrafo TRES. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES.**
- 2.2. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá invertir en:
 - 2.2.1. Acciones de sociedades que transen en la Bolsa off-shore, de cuyos activos al menos el 50% se encuentre en Chile, siempre que su capitalización bursátil individual al momento de la compra no supere la capitalización bursátil individual correspondiente a la acción número 30 del S&P/CLX IGPA.; y

En acciones que se ofrezcan en ofertas públicas iniciales de colocación de acciones cuya capitalización bursátil a la colocación no supere la capitalización bursátil individual correspondiente a la acción número 30 del S&P/CLX IGPA al Día de Determinación. Para estos efectos se considerará la capitalización bursátil de la sociedad en cuestión de acuerdo al precio de esa primera colocación. A estas acciones, se les aplicarán las mismas reglas que a las acciones nacionales adquiridas fuera de procesos de aperturas bursátiles con la sola excepción de que en caso que dichas acciones se encuentren entre la trigésimo primera y la cuadragésima, ambas inclusive, de las acciones de mayor capitalización bursátil del S&P/CLX IGPA, éstas no se computarán para el límite del 25% indicado en el numeral 3.1.2 del párrafo TRES. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES siguiente, sino hasta el Día de la Determinación siguiente al de su adquisición.

- 2.3. El Fondo no podrá invertir en acciones de holdings cuyos subyacentes estén dentro de las primeras 30 acciones del S&P/CLX IGPA y que representen más del 10% del Valor Neto de los Activos del holding.
- 2.4. La Administradora invertirá los recursos del Fondo en Compañías que presenten un potencial de apreciación en el precio de sus acciones. Para realizar lo anterior, la Administradora realizará un adecuado análisis de múltiples variables, entre las que se encuentran al menos, la valoración, sentimiento de mercado, condiciones técnicas, alta administración de la Compañía, variables macroeconómicas y microeconómicas, análisis financiero, competencia y condiciones de la demanda.
- 2.5. Lo anterior llevará a realizar un análisis en tres dimensiones básicas: valoración, fundamentales y sentimiento. Basado en los análisis y en el estilo de administración descrito, se identificarán los instrumentos que, a criterio exclusivo de la Administradora, tengan un perfil superior de retorno ajustado por riesgo y que concuerden plenamente con el objetivo de inversión del Fondo.
- 2.6. En cualquier caso, la política de inversión del Fondo se sujetará a las exigencias, limitaciones y restricciones que contemple el Decreto Ley N°3.500, y, en especial el artículo 45 bis de dicho cuerpo legal.
- 2.7. Sin perjuicio de las disposiciones del número 2.5 anterior, el Fondo podrá mantener invertido su activo en los siguientes valores y bienes, en la medida que existan recursos disponibles y en los términos y límites que se indican en el presente Reglamento:
 - 2.7.1. Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
 - 2.7.2. Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas, aprobados por la Comisión Clasificadora de Riesgo en categoría "A" o superior para los instrumentos de deuda de largo plazo y en nivel "N1" para instrumentos de corto plazo;
 - 2.7.3. Cuotas de Fondos Mutuos que inviertan en instrumentos de Deuda Nacional de:
 - a) Corto Plazo con duración menos o igual a 365 días; y
 - b) Mediano y largo plazo
- 2.8. Como política, el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50° Bis de la Ley N°18.046, esto es, Comité de Directores.
- 2.9. La compra y venta de valores o bienes del Fondo estará sujeta a las reglas siguientes:
 - 2.9.1. Tratándose de valores de cotización o transacción bursátil, ellas deberán efectuarse en una Bolsa de Valores a los precios que resulten de la negociación respectiva.
 - 2.9.2. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá proceder de manera distinta a la señalada, en el caso de tratarse de licitaciones públicas, remates, ofertas públicas de compras y de aquellos casos previstos en la letra c) del artículo 23 de la Ley N°18.045 y en los demás que determine la Comisión.
 - 2.9.3. Las transacciones de los demás valores y bienes del Fondo deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una

referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.

- 2.9.4. La valorización de los valores e instrumentos en los cuales invierta el Fondo se realizará al precio o valor de mercado de los mismos.

TRES. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES

- 3.1. En la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento respecto al activo total del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley y su Reglamento:
- 3.1.1. Acciones de Sociedades Anónimas abiertas cuya capitalización bursátil individual no supere la capitalización bursátil individual correspondiente a la acción número 30 del S&P/CLX IGPA, de acuerdo al mecanismo de determinación que se describe en el numeral DOS precedente: 100%.
 - 3.1.2. Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Comisión, de sociedades que se encuentren entre la posición 31 y 40, ambas inclusive, de las acciones de mayor capitalización bursátil del S&P/CLX IGPA; y **Activos Adicionales: 25%**
 - 3.1.3. **Activos Adicionales: 10%**
 - 3.1.4. Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: 30%.
 - 3.1.5. Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas, aprobados por la Comisión Clasificadora de Riesgo en categoría "A" o superior para los instrumentos de deuda de largo plazo y en "N1" para instrumentos de corto plazo: 10%
 - 3.1.6. Cuotas de Fondos Mutuos de que inviertan en instrumentos de Deuda Nacional de:
/i/ Corto Plazo con Duración menor o igual a 365 días y /ii/ Mediano y Largo Plazo: 10%
- 3.2. El Fondo no podrá invertir, en conjunto, más de un 10% del total de su activo en los instrumentos indicados en los números 3.1.4., 3.1.5. y 3.1.6. anteriores. En consecuencia, el Fondo deberá mantener invertido al menos el 90% de sus activos en los instrumentos de inversión mencionados en el número 3.1.1., 3.1.2. y 3.1.3. anterior.
- 3.3. En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del activo del Fondo y del emisor de cada instrumento:
- 3.3.1. Conjunto de instrumentos o valores emitidos o Garantizados por un mismo emisor (excepto el Banco Central o la Tesorería General de la República): 10% del activo del Fondo.
 - 3.3.2. Conjunto de instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central o la Tesorería General de la República: 30% activo del Fondo.
 - 3.3.3. Conjunto de inversiones en instrumentos o valores emitidos o garantizados por entidades pertenecientes al mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: 25% del activo del Fondo.
 - 3.3.4. Conjunto de inversiones en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo deudor del Fondo y sus personas relacionadas: 25% del activo del Fondo.
- 3.4. En todo caso, la suma de la inversión en acciones emitidas por una misma sociedad anónima abierta no podrá exceder del 10% de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad, y, siempre y cuando, ello no signifique controlar al respectivo emisor.

3.5. No obstante lo dispuesto en las disposiciones anteriores, los límites de inversión conjuntos y los límites individuales establecidos en este Reglamento Interno, no regirán en las siguientes circunstancias:

3.5.1. Durante los 4 meses siguientes a una suscripción y pago de cuotas que representen más del 30% del total de cuotas suscritas y pagadas del Fondo a esa fecha; y

3.5.2. Durante el período de liquidación del Fondo.

3.6. Los excesos de inversión que se produzcan respecto de las inversiones del Fondo deberán eliminarse en los plazos establecidos en el Artículo 60° de la Ley. Se hace presente que en caso que las acciones en las que invierta el Fondo dejen de ser consideradas como acciones elegibles de acuerdo con la política de inversiones del Fondo, dicha situación será siempre considerada como un exceso no imputable a la Administradora, debiendo, en consecuencia, ser regularizado dentro del plazo de 12 meses establecido en el mencionado Artículo 60° de la Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de excederse (i) el límite de 25% de inversión en acciones de sociedades que se encuentren entre la posición 31 y 40, ambas inclusive, de las acciones de mayor capitalización bursátil del S&P/CLX IGPA, del numeral 3.1.2 precedente, o (ii) el límite específico del 10% del activo del Fondo para los Activos Adicionales del numeral 3.1.3; el plazo de regularización será de 9 meses, cuando dicho exceso se produjere por causas ajenas a la administración.

Adicionalmente, y sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el Fondo tendrá la posibilidad de mantener Activos Adicionales según lo indicado en el numeral 3.1.3, los que sólo serán considerados como exceso de inversión luego de transcurridos 3 años desde el Día de Determinación a contar del cual tales activos hayan dejado de calificar dentro de la política de inversión del Fondo

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Sociedad y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

Si la Asamblea no se celebrare en los términos señalados o en ella no se resolviera sobre los excesos, se procederá sin más trámite a valorizar las inversiones que presenten excesos en \$1.- hasta que se solucione la situación.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

No obstante lo anterior, durante el período de liquidación del fondo los límites de inversión descritos no aplicarán.

3.7. Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este número TRES, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Comisión.

3.8. Queda prohibida la inversión conjunta o coinversión de un fondo y su administradora o de un fondo y personas relacionadas a la administradora en un emisor, ya sea al momento de su constitución o con posterioridad, cuando el emisor es, o pase a ser, persona relacionada a la administradora, producto de la inversión de esta última o la de sus personas relacionadas, conforme a lo estipulado en el artículo 100 de la Ley N°18.045. Por el contrario, si con la inversión del coinversionista del Fondo, el emisor no adquiere el carácter de persona relacionada a la sociedad administradora, dicha inversión conjunta no está prohibida.

3.9. El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora. Si un emisor en el que el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, la administradora deberá informar al Comité de Vigilancia y a la Comisión al día hábil siguiente de ocurrido el hecho y la regulación de la situación deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que ésta se produjo.

CUATRO. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

- 4.1. El Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta sobre los instrumentos mencionados número 2.7 del número DOS anterior, pudiendo invertir en estas operaciones hasta un 10 % del activo total del Fondo.

Estas operaciones deberán celebrarse con bancos, agentes de valores, corredoras de bolsa y demás entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Comisión. Los plazos máximos establecidos en ellas para ejercer el compromiso no podrán ser superiores a 30 días y se podrán invertir en estas operaciones hasta un 10 % del activo total del Fondo.

- 4.2. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá efectuar en bolsas de valores operaciones distintas de las señaladas en este Número CUATRO, cuando ellas estén incorporadas en los sistemas bursátiles.
- 4.3. Las operaciones mencionadas en esta disposición deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.
- 4.4. Además, el Fondo podrá arrendar valores y celebrar contratos de ventas cortas sobre éstos; y otorgar préstamos de acciones, siempre que cumplan con los requisitos que la Comisión determine mediante norma de carácter general. La política del Fondo al respecto será la siguiente:

- 4.4.1. El Fondo actuará como prestamista y/o prestatario;
- 4.4.2. Los Valores sobre los cuales podrán realizarse operaciones de venta corta y/o préstamos de acciones serán aquellas acciones de emisores nacionales en que esté autorizado a invertir el Fondo;
- 4.4.3. El porcentaje máximo del patrimonio y activo del Fondo que se podrá mantener en posiciones cortas será de un 25%, aplicándose el límite más estricto entre el 25% del patrimonio o del activo del Fondo. La posición corta máxima que el Fondo podrá mantener respecto de su patrimonio y activo, será de un 5% por emisor y de un 10% por grupo empresarial, aplicándose igualmente el límite más estricto entre el patrimonio o el activo del Fondo;
- 4.4.4. El porcentaje máximo del total del patrimonio y activos del Fondo que podrán ser utilizados para garantizar la devolución de las acciones que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, será de un 20% de los mismos, aplicándose al límite más estricto entre el 20% del patrimonio o del activo del Fondo;
- 4.4.5. El porcentaje máximo del total de activos del Fondo que podrá estar sujeto a préstamo de acciones será de un 10%;
- 4.4.6. Este tipo de operaciones se llevará a cabo en el mercado nacional;
- 4.4.7. Todo lo anterior, es sin perjuicio de otras restricciones que puedan establecerse en relación con la materia.

III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

- 3.1. Sin perjuicio de los objetivos del Fondo, la Sociedad Administradora mantendrá para éste una reserva de liquidez que le permita aprovechar oportunidades de inversión, consistente en mantener inversiones en los instrumentos definidos en los números 3.1.3., 3.1.4. y 3.1.5. del número TRES del Título II del presente Reglamento Interno o en caja, con un límite máximo de un 10% del total del activo del Fondo. En el caso de existir capacidad de endeudamiento por el monto mínimo requerido para alcanzar dicho porcentaje el mínimo de activos líquidos mencionados será 0%.
- 3.2. El Fondo estará afecto a una razón financiera de liquidez, definida ésta como activo circulante sobre pasivo circulante del Fondo, que variará entre 0 e infinito dependiendo de la etapa de inversión en que se encuentre. Durante la etapa de colocación de las cuotas la razón de liquidez será hasta infinito, toda vez que el total del patrimonio será activos circulantes y tenderá a no haber pasivo circulante, ya que los recursos están a la espera de ser invertidos. Luego, en la etapa

de inversión (materializado el 100% de la inversión) no habrá activos circulantes por lo que la razón tenderá a ser 0, toda vez que la rentabilidad para el aportante depende de la total colocación de los recursos. Luego, en la etapa de desinversión (recuperación) la Administradora recibirá los recursos de vuelta y los invertirá de acuerdo con el Reglamento, en activos circulantes, de modo que en ésta la razón liquidez ira incrementándose de 0 a infinito.

IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

- 4.1. Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán garantizar obligaciones de terceros ni estar afectos a gravámenes y prohibiciones, limitaciones al dominio o modalidades, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo.
- 4.2. En todo caso, estos eventuales gravámenes y prohibiciones así como los pasivos exigibles que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 10% del patrimonio del Fondo.
- 4.3. Con el objeto de complementar la liquidez del Fondo y de aprovechar oportunidades de inversión de aquellas, a que se refiere el Reglamento Interno del Fondo, la Sociedad Administradora podrá obtener endeudamiento por cuenta del Fondo, hasta por una cantidad equivalente al 5% del patrimonio del mismo. Se contempla el endeudamiento con Bancos o/y mediante la emisión de bonos, de aquéllos de que trata el Título XVI de la Ley 18.045, para el financiamiento de sus inversiones.
- 4.4. No se consideran restricciones al plazo de las obligaciones o endeudamiento financiero, que será determinado por la Administradora, atendiendo a las necesidades y proyecciones de las inversiones del Fondo.
- 4.5. En este aspecto, en el evento de utilizar el endeudamiento antes citado, el monto de los pasivos no podrán exceder del 5% de su patrimonio. Los límites señalados en este artículo serán aplicables a los pasivos de pasivo exigible, pasivos de mediano y largo plazo.
- 4.6. Los gravámenes y prohibiciones, así como los pasivos exigibles que afecten a los bienes y valores que integren el activo del Fondo, no podrán exceder del 10% del activo total del mismo.
- 4.7. Se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones las acciones dadas en préstamo, así como los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta, todas referidas en el número CUATRO del Título II anterior.
- 4.8. En todo caso, para estos efectos, se deberán considerar como uno solo y por tanto no podrán sumarse, los pasivos asumidos por el Fondo con terceros y los gravámenes y prohibiciones establecidos como garantía de dichos pasivos.

V. POLÍTICA DE VOTACIÓN

- 5.1. La Administradora, a través de uno más de sus gerentes o mandatarios especiales designados por su directorio, podrá representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquéllas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente, no pudiendo sin embargo actuar con poderes distintos de aquellos que la Administradora les confiera.
- 5.2. El Fondo solamente se encontrará obligado a participar en las juntas de accionistas en los casos indicados en el artículo 65° de la Ley 20.712.
- 5.3. Sin perjuicio de las demás restricciones legales que sean aplicables y a lo dispuesto en la citada política, el Fondo no podrá votar a favor de la elección de personas relacionadas a la Administradora, para ocupar el cargo de director en sociedades en las que invierta el Fondo.

VI. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

UNO. SERIES

El Fondo contará con cuatro Series de Cuotas, la Serie A y las Series I, II y III. Para invertir en las

Series de Cuotas del Fondo, el Aportante deberá cumplir con los requisitos que se indican a continuación.

Denominación	Requisitos ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes y se pagarán rescates
A (Continuadora de la serie Única)	No tiene.	[\$1.000]	Pesos de Chile
I	Aportes que sumados al saldo patrimonial consolidado en cualquier serie del Fondo, sean iguales o superiores a \$15.000.000.000 (quince mil millones de pesos). Para los efectos de dar cumplimiento al monto mínimo precedentemente indicado, en el caso de los Fondos de Pensiones que sean administrados por una misma Administradora de Fondos de Pensiones, se considerará el aporte de todos esos Fondos de Pensiones de manera conjunta.	Corresponderá al valor cuota de la serie A, al día anterior al inicio de operación de la serie I.	Pesos de Chile
II	Aportes que sumados al saldo patrimonial consolidado en cualquier serie del Fondo, sean iguales o superiores a \$30.000.000.000 (treinta mil millones de pesos). Para los efectos de dar cumplimiento al monto mínimo precedentemente indicado, en el caso de los Fondos de Pensiones que sean administrados por una misma Administradora de Fondos de Pensiones, se considerará el aporte de todos esos Fondos de Pensiones de manera conjunta.	Corresponderá al valor cuota de la serie A, al día anterior al inicio de operación de la serie II.	Pesos de Chile
III	Aportes que sumados al saldo patrimonial consolidado en cualquier serie del Fondo, sean iguales o superiores a \$45.000.000.000 (cuarenta y cinco mil millones de pesos). Para los efectos de dar cumplimiento al monto mínimo precedentemente indicado, en el caso de los Fondos de Pensiones que sean administrados por una misma Administradora de Fondos de Pensiones, se considerará el aporte de todos esos Fondos de Pensiones de manera conjunta.	Corresponderá al valor cuota de la serie A, al día anterior al inicio de operación de la serie III.	Pesos de Chile

DOS. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

- 2.1. Remuneración Fija Serie A: La Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración anual ascendente de hasta un 0,773% del valor del Patrimonio de la Serie, IVA incluido.
- 2.2. Remuneración Fija Serie I: La Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración anual ascendente de hasta un 0,571% del valor del Patrimonio de la Serie, IVA incluido.
- 2.3. Remuneración Fija Serie II: La Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración anual ascendente de hasta un 0,476% del valor del Patrimonio de la Serie, IVA incluido.

- 2.4. Remuneración Fija Serie III: La Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración anual ascendente de hasta un 0,357% del valor del Patrimonio de la Serie, IVA incluido.
- 2.5. Con el objeto de calcular la remuneración fija, se entenderá por valor del Patrimonio de la Serie, el monto que resulte de restar del patrimonio diario de la respectiva serie antes de remuneración, los aportes diarios de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo de ese día, y de adicionar los rescates de la serie procesados con valor cuota de cierre de ese día.
- 2.6. **La Remuneración Fija se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la remuneración que se deduce. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el Fondo mantenga inversiones en Activos Adicionales, al valor del patrimonio de cada serie se le restará, sólo para efectos del cálculo de la remuneración fija de administración, la proporción que corresponda al valor del activo del Fondo invertido en tales Activos Adicionales. Este descuento se aplicará en forma mensual, por períodos vencidos, sobre la base del valor promedio que los Activos Adicionales hayan presentado durante los días del mes en que éstos se hayan mantenido en la cartera del Fondo. No obstante lo anterior, la Administradora podrá aplicar este descuento con una periodicidad diferente a la indicada, a efectos que el valor cuota refleje dicho descuento al momento de ocurrir un evento de capital.**

El valor de los Activos Adicionales a considerar para efectos del mencionado descuento será aquel que se hubiere empleado para el cálculo del valor cuota del Fondo. Para efectos de este descuento en la remuneración de administración, sólo se considerarán como Activos Adicionales aquellos que (i) hayan sido adquiridos con anterioridad al último Día de Determinación y (ii) sigan formando parte de la cartera del Fondo al primer día del mes de octubre siguiente al Día de la Determinación. En consecuencia, los Activos Adicionales que hayan sido adquiridos en un determinado año, sólo se descontarán de la remuneración fija a contar del primer día del mes de octubre siguiente al último Día de Determinación y sólo si a esa fecha siguieren estando excluidos de la política de inversión del Fondo y del objeto del Fondo indicados anteriormente.

- 2.7. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la remuneración se deducirá y provisionará diariamente.
- 2.8. Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Comisión con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de depósito del presente reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Superintendencia, corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración a que se refiere el presente numeral se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

TRES. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

- 3.1. Sin perjuicio de la remuneración a que se refiere el número DOS anterior, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:
- 3.1.1. Gastos Ordinarios. Serán de cargo del Fondo los gastos ordinarios que se señala a continuación:
- a) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
 - b) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos tasadores, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.

- c) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
- d) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- e) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- f) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- g) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- h) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los Fondos de Inversión.

El límite máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el presente número 3.1.1, será de un 1,25% del valor de los activos del Fondo.

No se cobrará al Fondo por servicios prestados por personas relacionadas a la Administradora. Asimismo, la Administradora o personas o sociedades relacionadas a ella no podrán efectuar cobros al Fondo de ningún tipo de remuneraciones, asesorías u otras, que sean distintas de la remuneración de administración fijada en el Reglamento Interno del Fondo.

3.1.2. Gastos Extraordinarios.

- a) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo. El límite máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor de los activos del Fondo.
- b) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

El límite máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor de los activos del Fondo.

- c) Gastos del Comité de Vigilancia. El límite máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,5% del valor de los activos del Fondo. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.
- d) Todo impuesto, tasa, derecho o tributo de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

El límite máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor de los activos del Fondo.

- 3.2. La Administradora podrá contratar toda clase de servicios externos y otorgar poderes o encargos específicos que sean necesarios para el desarrollo de las actividades del Fondo, a juicio de la Administradora. La remuneración de los servicios mencionados serán de cargo del Fondo, a menos que dicha contratación de servicios diga relación con la administración de la cartera de recursos del Fondo, caso en el cual, los gastos derivados de dichas contrataciones serán de cargo de la Administradora.
- 3.3. La Administradora del Fondo deberá encargar a una empresa de depósito de valores regulada por la ley N° 18.876, el depósito de aquellos instrumentos que sean valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados. La Comisión, mediante norma de carácter general, establecerá los títulos no susceptibles de ser custodiados por parte de las referidas empresas. Asimismo, podrá autorizar, en casos calificados, que todos o un porcentaje de los instrumentos del Fondo sea mantenido en depósito en otra institución autorizada por ley. En el caso de los valores extranjeros, la Comisión establecerá, mediante norma de carácter general, la forma en que deberá llevarse la custodia y depósito.
- 3.4. La Administradora deberá contratar los mencionados servicios para cada fondo que administre, de modo que le permita asignar los gastos que correspondan a cada fondo, no existiendo en consecuencia distribución de los gastos entre los diversos fondos administrados por la misma Administradora.

CUATRO. REMUNERACIÓN PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

La Sociedad Administradora será quien asuma la calidad de liquidador del Fondo y recibirá la misma remuneración que recibe en su calidad de administrador del Fondo descrita en párrafo DOS. precedente; lo anterior es sin perjuicio que la designación del liquidador, sus atribuciones, deberes y remuneraciones puedan ser determinados por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

VII. APORTES Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

UNO. APORTE DE CUOTAS

- 1.1. Moneda en que se recibirán los Aportes: Los aportes al Fondo deberán ser pagados en pesos chilenos.
- 1.2. Valor para conversión de Aportes: Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota del día de recepción de la solicitud del aporte para aquellas solicitudes recibidas antes de las 14:00 horas, y serán ejecutadas al día hábil bancario siguiente, fecha en la que se entenderá materializada la adquisición de cuotas y se adquirirá la calidad de Aportante del Fondo siempre y cuando el aporte haya quedado efectivamente a libre disposición de la Administradora conforme al artículo 31 de la Ley.
- 1.3. Para solicitudes recibidas después de las 14:00 horas, se considerará como fecha de recepción el día hábil bursátil bancario siguiente y por ende se utilizará el valor cuota de ese día. Estas solicitudes de aporte, serán ejecutadas al día hábil bursátil bancario siguiente de la fecha en que se consideren recibidas, según lo indicado en este párrafo, fecha en la que se entenderá materializada la adquisición de cuotas y se adquirirá la calidad de Aportante del Fondo siempre y cuando el aporte haya quedado efectivamente a libre disposición de la Administradora conforme al artículo 31 de la Ley.
- 1.4. Las solicitudes recibidas antes de las 14:00 horas, pero un día viernes o vísperas de feriado, se ejecutarán el día hábil bancario siguiente, utilizando el valor cuota del día anterior al de la ejecución, fecha en la que se entenderá materializada la adquisición de cuotas y se adquirirá la calidad de Aportante del Fondo siempre y cuando el aporte haya quedado efectivamente a libre disposición de la Administradora conforme al artículo 31 de la Ley.
- 1.5. En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.
- 1.6. Moneda en que se pagarán los Rescates: No aplica.
- 1.7. Valor para la liquidación de Rescates: No aplica.

- 1.8. Medios para efectuar los aportes: Los aportes se realizarán mediante comunicación escrita enviada a la dirección de la Administradora, o presencialmente en las oficinas de ésta.
- 1.9. Promesas: No se contempla.
- 1.10. Rescates por montos significativos: No aplica.
- 1.11. Mercados Secundarios: No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las Cuotas, diferente del registro de las Cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
- 1.12. Fracciones de Cuotas: El Fondo no contempla fracciones de Cuotas.
- 1.13. Otra Información Relevante:
- 1.13.1 La Sociedad Administradora procurará que las Cuotas del Fondo se conformen a los requerimientos que las disposiciones legales o reglamentarias exijan para ser aprobadas como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones a que se refiere el D.L. 3.500 de 1980 y otros Inversionistas Institucionales.
- 1.13.2 La Sociedad Administradora, sus personas relacionadas, accionistas y empleados, no podrán controlar individualmente o en conjunto más de un 40% de las cuotas del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el exceso sobre el 25% no otorgará derecho a voto en las asambleas de aportantes.

DOS. APORTES Y RESCATES EN INSTRUMENTOS, BIENES Y CONTRATOS

No se contempla.

TRES. PLAN FAMILIA Y CANJE DE SERIES DE CUOTAS

Serie A a Series I, II o III: El partícipe podrá solicitar el canje total o parcial de las cuotas de la Serie A, I o II de que sea titular por cuotas de la Serie I, II o III, en la medida que cumpla con los requisitos para invertir en a la nueva serie correspondiente .

Para estos efectos, el partícipe que desee optar por el canje de cuotas señalado deberá enviar a la Administradora o al agente una comunicación por escrito solicitando el canje de sus cuotas de la Serie que sea titular por cuotas de la Serie I, II o III según corresponda.

En caso que el partícipe cumpla con los requisitos para ingresar a la Serie solicitada, la Administradora procederá a realizar el canje de cuotas al cierre de ese mismo día si la solicitud de canje hubiese sido recibida antes de la hora de cierre de operaciones del Fondo, o al cierre del día hábil bursátil siguiente si la solicitud de canje hubiese sido recibida después de la hora de cierre de operaciones, (en cualquiera de los casos, la Fecha del Canje), utilizando para esos efectos el valor cuota del cierre correspondiente al día anterior a la fecha del Canje.

Desde el mismo día de la Fecha del Canje se comenzarán a cobrar las remuneraciones y/o comisiones correspondientes a la nueva serie y comenzarán a regir para el partícipe todas las características específicas de la nueva serie de que es partícipe.

Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles siguientes a la Fecha del Canje, la Administradora informará en el sitio Web de la Administradora, indicando al menos la relación de canje utilizada. En todo caso la relación de canje utilizada se encontrará en todo momento a disposición de los partícipes que la requieran en las oficinas de la Administradora.

Para todos los efectos, se considerará que las nuevas cuotas mantienen la misma antigüedad que tenían las cuotas de la Serie anterior, considerándose para estos efectos que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser canjeadas y así sucesivamente.

En caso que producto del canje de una serie de Cuotas se originen fracciones de Cuotas, se hará devolución al Aportante del valor que representen dichas fracciones a la fecha de canje respectiva, conjuntamente con la comunicación referida en el párrafo precedentemente, en la misma moneda en que se lleve la contabilidad del Fondo, en efectivo, cheque o transferencia electrónica.

CUATRO. CONTABILIDAD DEL FONDO

- 4.1. Moneda de contabilización del Fondo. La moneda de contabilización del Fondo será el Peso chileno.
- 4.2. Momento de cálculo del patrimonio contable. El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente.
- 4.3. Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación. El valor contable del Fondo y el número total de Cuotas en circulación se informará a través de la página web de la Administradora y dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de los Estados Financieros del Fondo a la Comisión.

VIII. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVOS

UNO. ASAMBLEA DE APORTANTES

- 1.1. Los aportantes se reunirán en Asambleas Extraordinarias en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el Reglamento Interno del Fondo entreguen al conocimiento de las Asambleas de Aportantes y siempre que tales materias se señalen en la citación. Las Asambleas de Aportantes podrán ser siempre auto convocadas y convocadas por aportantes que representen a lo menos el 10% de las cuotas pagadas con derecho a voto conforme a lo establece el artículo 75 de la ley N°20.712.
- 1.2. Son materias de la asamblea extraordinaria de aportantes, las siguientes:
 - 1.2.1. Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al reglamento interno del Fondo;
 - 1.2.2. Acordar la sustitución de la Sociedad Administradora;
 - 1.2.3. . Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los aportantes;
 - 1.2.4. Acordar aumentos y disminuciones de capital, en las condiciones que fije el presente Reglamento Interno;
 - 1.2.5. Acordar la fusión con otros fondos o la división del Fondo;
 - 1.2.6. Acordar la disolución anticipada del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneraciones, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación;
 - 1.2.7. Determinar, si correspondiere, las condiciones de la nueva o nuevas emisiones de cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir, el plazo y precio de colocación de éstas; y
 - 1.2.8. Los demás asuntos que, por el reglamento de la ley o por el reglamento interno del Fondo, correspondan a su conocimiento.
- 1.3. Se deja expresa constancia que no se contempla el pago de una indemnización a la Administradora en los casos señalados en el artículo 74 de la Ley.

DOS. COMITÉ DE VIGILANCIA

- 2.1. El Comité de Vigilancia estará integrado por tres representantes elegidos en Asamblea Ordinaria, que durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos, el cual estará investido de las atribuciones que establece la ley y este Reglamento.

- 2.2. Si se produjere vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima asamblea ordinaria de aportantes en que se designen sus integrantes.
- 2.3. Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:
 - 2.3.1. No podrán ser integrantes del referido Comité las personas naturales relacionadas con la Sociedad Administradora, en conformidad a lo dispuesto en el Título XV de la Ley N°18.045;
 - 2.3.2. Ser mayores de edad; y
 - 2.3.3. No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena afflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos concursales establecidos en el Código Penal.
- 2.4. La remuneración de los miembros del Comité de Vigilancia y su presupuesto de gastos serán determinados por la Asamblea Ordinaria de Aportantes y serán gastos de cargo al Fondo.
- 2.5. Las funciones de los miembros del Comité no son delegables y se ejercen colectivamente, en sala legalmente constituida. El Comité funcionará con apego a las normas que establece la Ley de Sociedades Anónimas para el directorio y, en especial, a las instrucciones impartidas por la Comisión en la Circular N°1.791 y en las normas que la complementen o reemplacen en el futuro. El Comité de Vigilancia sesionará al menos trimestralmente.
- 2.6. Son deberes del Comité de Vigilancia.
 - 2.6.1. Comprobar que la sociedad administradora cumpla lo dispuesto en el Reglamento del Fondo;
 - 2.6.2. . Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;
 - 2.6.3. Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley, su Reglamento y al Reglamento Interno del Fondo. En caso de que la mayoría de los miembros del Comité de Vigilancia determine que la sociedad administradora ha actuado en contravención a dichas normas, éste deberá solicitar en un plazo no mayor de 15 días, contados desde la fecha del acuerdo, una Asamblea Extraordinaria de Aportantes, donde se informará de esta situación.
 - 2.6.4. Informar en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes aquellas operaciones efectuadas por el Fondo con deudores de la sociedad administradora o sus personas relacionadas.
 - 2.6.5. Requerir de la administradora la información respecto de la gestión de emisores en los cuales el Fondo tiene el control.
 - 2.6.6. Rendir cuentas en forma documentada y anualmente de su gestión a los aportantes del Fondo.
 - 2.6.7. Los miembros del Comité de Vigilancia están obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.
- 2.7. Son atribuciones del Comité de Vigilancia:
 - 2.7.1. Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
 - 2.7.2. Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora del Fondo;
 - 2.7.3. Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la designación de auditores externos de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Comisión, para que dictaminen sobre el Fondo.

2.7.4. Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el gerente de la sociedad administradora o el que haga sus veces de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.

2.7.5. El Comité de Vigilancia sesionará a lo menos una vez cada tres meses, con un máximo de cinco sesiones remuneradas al año, y realizará una rendición anual de cuentas de su gestión en forma documentada en la Asamblea Ordinaria de Aportantes.

2.8. No se requerirá ser Aportante del Fondo de Inversión para integrar el Comité de Vigilancia.

2.9. Los miembros del Comité de Vigilancia serán remunerados en sus funciones con cargo al Fondo, correspondiendo a la Asamblea Ordinaria de aportantes su determinación. En todo caso, no se remunerarán más de 5 sesiones anuales, cualquiera sea el número de reuniones realmente realizadas.

Los gastos originados con motivo del funcionamiento del Comité de Vigilancia serán de cargo del Fondo, a cuenta del reparto de beneficios del ejercicio respectivo.

En el evento que en el ejercicio respectivo no se generen beneficios susceptibles de ser repartidos a los Aportantes en una cantidad suficiente para solventar los gastos incurridos por el Comité de Vigilancia, éstos deberán ser deducidos de los repartos de futuros ejercicios.

IX. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

UNO. COMUNICACIONES CON LOS PARTICIPES

1.1. La siguiente información será publicada en la página web de la Administradora quedando a disposición de los Aportantes, una vez que haya sido informada a la Comisión:

1.1.1. Copia del último informe y estados financieros trimestrales del Fondo presentados a la Comisión.

1.1.2. Copia del informe y estados financieros anuales del Fondo correspondientes al último ejercicio presentado a la Comisión.

1.2. Otras Informaciones. Toda la información que deba remitirse a los Aportantes de acuerdo a la Ley, su Reglamento, las normas que dicte la Comisión, y sus posteriores modificaciones será publicada en la página web de la Administradora y/o comunicada a los Aportantes en la forma que determine la regulación.

1.3. La información referida precedentemente estará en todo momento a disposición de los Aportantes y del público en general en las oficinas de la Sociedad Administradora.

1.4. Toda publicación que, por disposición de La Ley, de su Reglamento, del presente Reglamento Interno o de la Comisión deba realizarse en un diario, se hará en el diario electrónico La Segunda Online.

DOS. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

2.1. El plazo de duración del Fondo de Inversión Santander Small Cap será de cinco años, esto es hasta el 22 de Diciembre de 2021, plazo que se renovará por el mismo período de cinco años sucesivamente por decisión de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

2.2. Dicha asamblea deberá celebrarse con una anticipación mínima de un mes al vencimiento del plazo de duración del Fondo.

TRES. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

No se contempla.

CUATRO. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

4.1. En caso que no se apruebe la prórroga del plazo de duración del Fondo, se procederá a la liquidación del Fondo, para lo cual asumirá la Sociedad Administradora la calidad de liquidador

del Fondo con idéntica Remuneración y Gastos de cargo del Fondo establecida en los puntos DOS. TRES. Y CUATRO. del párrafo VI. Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos de este Reglamento, sin perjuicio que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes pueda designar a otro liquidador del Fondo, fijándole sus atribuciones, deberes, remuneración y demás aspectos que la Asamblea estime correspondientes en conformidad con la normativa aplicable y el presente Reglamento Interno.

- 4.2. Igual procedimiento aplicará en caso de corresponder la liquidación del Fondo, por acordarse en Asamblea Extraordinaria de Aportantes la disolución anticipada de éste.
- 4.3. Una vez que la liquidación se encuentre por finalizar, se citará a una nueva y última Asamblea Extraordinaria de Aportantes con la finalidad de aprobar la cuenta final del término de la liquidación y proceder al pago final.
- 4.4. Se deja expresa constancia que una vez iniciado el periodo de liquidación del Fondo, no se podrán realizar más aportes al mismo.

CINCO. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

- 5.1. El Fondo distribuirá anualmente como dividendo a lo menos el 50% de los “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante el ejercicio o el número mayor que sea necesario para cumplir con lo dispuesto en la sección SEIS siguiente o el número mayor que determine la Administradora.
- 5.2. Para estos efectos, se considerará como “beneficios netos percibidos” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.
- 5.3. Este dividendo se repartirá, en dinero efectivo, dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio de que la Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. En este último caso, en caso que el monto de los dividendos provisorios exceda el monto de los beneficios netos susceptibles de ser distribuidos ese ejercicio, tales dividendos podrán imputarse a los beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de beneficios netos percibidos. Los beneficios devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.
- 5.4. El reparto de beneficios se informará a cada Aportante por los medio establecidos en el presente Reglamento Interno, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

SEIS. BENEFICIO TRIBUTARIO

Para efectos de acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer caso del número 2) del artículo 107° de la Ley de la Renta (cuotas que tengan presencia bursátil), deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos. Lo anterior se establece sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse para efectos de acogerse al referido beneficio tributario, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo 107 y en el presente Reglamento Interno.

SIETE. GARANTÍAS

No contempla.

OCHO. INDEMNIZACIONES

En el desempeño de sus funciones, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que ésta determine. Lo anterior, dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

NUEVE. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 9.1. Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo. Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.
- 9.2. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.
- 9.3. En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años. El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

X. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

UNO. AUMENTOS DE CAPITAL

- 1.1. El Fondo podrá complementarse con nuevas emisiones de cuotas por decisión de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en la medida que sigan existiendo en el mercado alternativas de inversión con las características definidas en el presente Reglamento Interno.
- 1.2. Para estos efectos, deberá darse cumplimiento al derecho preferente de suscripción de Cuotas contemplado en el artículo 36° de la Ley, por el plazo de 30 días corridos.

DOS. DISMINUCIONES DE CAPITAL

- 2.1. El Fondo podrá efectuar disminuciones de capital correspondiente a aportes, previo acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en la forma, condiciones y para los fines que se indican a continuación, y sin perjuicio de lo dispuesto en el 2.4 siguiente.
- 2.2. La aprobación por la asamblea de aportantes de alguna de las materias que se indican más adelante, concederá al aportante disidente el derecho a retirarse del Fondo, previo pago por aquél del valor de sus cuotas.

Considerase aportante disidente a aquel que en la respectiva asamblea se hubiere opuesto al acuerdo que da derecho a retiro, o que, no habiendo concurrido a la asamblea, manifieste su disidencia por escrito a la sociedad administradora del Fondo, dentro del plazo establecido en el artículo 70 de la Ley de sociedades anónimas.

Los acuerdos que dan origen al derecho a retiro del Fondo son:

- 2.2.1 El cambio de los objetivos del Fondo, siempre que éste implique que aquél se dedicará a un negocio distinto, entendiéndose por tal cambio la inversión en instrumentos que no sean de renta variable nacional;
- 2.2.2 La fusión y división del Fondo;

2.2.3 La ampliación del plazo de vigencia del Fondo;

2.2.4 La cancelación voluntaria de la inscripción del Fondo en el Registro de Valores de Comisión.

Las cuotas a restituir producto del ejercicio del derecho a retiro serán pagadas al aportante disidente a 'valor libro'. Para estos efectos se considerará 'valor libro' el que resulte de dividir el valor diario del patrimonio del Fondo por el número de cuotas pagadas, los que deberán corresponder al día inmediatamente anterior a la fecha de cálculo. El cálculo se realizará con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

La restitución de la parte proporcional de su inversión a los Aportantes, o en cualquier otra forma que autorice la Ley o su Reglamento, deberá efectuarse de la forma en que lo solicite el Aportante Disidente en la Asamblea Extraordinaria donde se hubiere aprobado el acuerdo que origina el derecho a retiro, o en caso de no asistir a ésta, en la comunicación a la administradora donde manifiesta su disidencia, ya sea en dinero efectivo, mediante cheque nominativo o en especie, y corresponderá a los Aportantes inscritos en el Registro de Aportantes con cinco días hábiles de anticipación a la fecha fijada para el reparto.

En caso que el Aportante Disidente solicite el pago del producto del ejercicio del derecho a retiro en especie, la Administradora construirá para cada Aportante una cartera de instrumentos a ser cedida a cambio de sus respectivos certificados de cuotas del fondo. Dicha cartera de acciones reproducirá fielmente la diversificación de la cartera de instrumentos de renta variable del fondo, por hasta el valor de la disminución de capital respectiva al cierre de operaciones del fondo el tercer día hábil anterior a la fecha de pago, y para efectos de su valoración se utilizará su valor bursátil en dicho momento. En lo no previsto se aplicarán las normas relativas al pago de dividendos.

2.3. Disminuciones Extraordinarias y Voluntarias de Capital por Acuerdo de la Asamblea.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los números anteriores, el Fondo por aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, podrá acordar disminuciones de capital extraordinarias por hasta el 100% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, según determine la misma Asamblea. Esta disminución tendrá por objeto restituir a los Aportantes que opten por concurrir a ella la proporción que les corresponda en la citada disminución de capital, durante la vigencia del fondo. Esta disminución de capital se realizará en la siguiente forma y de acuerdo a las condiciones y plazos que a continuación se indican:

2.3.1 La disminución de capital se efectuará mediante la disminución del número de cuotas del Fondo que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora.

2.3.2 La disminución de capital será por un número de cuotas cuya determinación final se efectuará con posterioridad a la asamblea que apruebe la disminución, en función del número de cuotas respecto de las cuales se ejerce el derecho a concurrir a la disminución de capital, conforme a lo estipulado en los numerales siguientes, quedando no obstante limitadas al número máximo de cuotas que establezca la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

2.3.3 La disminución de capital se podrá materializar en un o más parcialidades, según determine la misma Asamblea.

2.3.4 Cada uno de los Aportantes del Fondo tendrá derecho a optar por la devolución de capital a prorrata del número de cuotas de que sea titular a la fecha fijada para ejercer el derecho a concurrir a la disminución de capital.

2.3.5 Dentro de los dos días siguientes a aquel en que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde disminuir el capital del Fondo, la Administradora publicará, en el diario establecido en el presente Reglamento Interno, un aviso destacado informando respecto de las condiciones de esta disminución de capital y la fecha de pago del valor de las cuotas en caso de ejercerse el derecho en la oportunidad correspondiente.

- 2.3.6 Aquellos Aportantes que opten por la devolución de capital por el total de cuotas que les correspondan, podrán además manifestar su intención de ejercer su derecho respecto del número de cuotas de la disminución de capital que no fueren ejercidas por los Aportantes con derecho a ello, en cuyo caso podrán indicar la cantidad máxima adicional de cuotas respecto de las cuales opten por la devolución de capital. En caso que más de un aportante ejerciere este último derecho, las cuotas de la disminución de capital que quedaren disponibles se distribuirán entre ellos a prorrata del número de cuotas de que cada uno de ellos sea titular a la o las fechas que determine la misma Asamblea. Aquellos Aportantes que no manifiesten su voluntad de concurrir a la disminución de capital, se entenderá que optan por no concurrir a la misma.
- 2.3.7 Si una vez concluido el procedimiento antes indicado, los Aportantes no hubieren manifestado su intención de ejercer su derecho a la devolución de capital por el total de las cuotas correspondientes, la disminución se entenderá limitada al número de cuotas respecto de la cual la misma se hubiere ejercido. Para estos efectos, la determinación del número de cuotas en que en definitiva se disminuirá el capital del Fondo, será efectuada por el Directorio de la Administradora conforme a lo señalado en este mismo numeral. La Administradora informará a la Comisión y enviará una comunicación a los Aportantes en tal sentido, dentro de los 5 días siguientes de adoptado el acuerdo por el Directorio.
- 2.3.8 El pago a los Aportantes del valor de las cuotas a las cuales tengan derecho en la disminución de capital se efectuará en la o las fechas que determine la misma Asamblea. Dicho pago deberá efectuarse en dinero efectivo, mediante cheque nominativo o en especie, a elección del Aportante, entendiéndose que si nada ha comunicado a la administradora hasta el día siguiente de la Asamblea Extraordinaria, esta se hará en efectivo. El pago se efectuará previa entrega del respectivo Aportante del título en que consten las cuotas respecto de las cuales se ejerza el derecho a la devolución de capital.
- 2.3.9 El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor cuota referido en el Artículo 10 del Reglamento de la Ley.
- 2.3.10 Estará prohibido a los Aportantes ceder o transferir en cualquier forma las cuotas del Fondo de que sean titulares, hasta concurrencia del número máximo de cuotas por el que hubieren manifestado su voluntad de concurrir a la disminución de capital, por el período comprendido entre la fecha en que hubieren manifestado su opción y la fecha de pago de la disminución.
- 2.3.11 En caso que el 100% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo concurra a una disminución de capital, de conformidad con los términos establecidos en el presente número 2.3, la Administradora tendrá diez días hábiles bursátiles a partir de la fecha en que tome conocimiento de la concurrencia del 100% de las cuotas del Fondo a la disminución, para convocar a una Asamblea Extraordinaria que deberá acordar la liquidación del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración. Los términos y el plazo en que se pagará esta disminución de capital serán los que en definitiva acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes convocada por la Administradora de acuerdo con el presente número 2.3.11.

2.4. Disminuciones Periódicas y Voluntarias de capital.

- 2.4.1. No obstante lo señalado en los párrafos precedentes, y en la medida que los Aportantes del Fondo manifiesten su interés en disminuir su capital según lo dispuesto a continuación, mensualmente la Administradora realizará disminuciones de capital por hasta un 2% del capital del Fondo, sin que se requiera de una Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en las condiciones y plazos que se pasan a indicar a continuación.

Sin perjuicio de ello, en el mes de enero siguiente a la prórroga del plazo de duración del Fondo, el monto de la disminución de capital será de hasta de un 100% del capital del Fondo.

- 2.4.2. Cada Aportante que tenga intención de concurrir a la disminución de capital mensual, deberá enviar, hasta el segundo día hábil bancario de cada mes, una comunicación escrita al Gerente General de la Administradora en la que manifestará esa decisión, junto

con indicar su nombre, número de cédula de identidad o rol único tributario y el número de Cuotas respecto de las cuales tiene intención en que se disminuya su participación en el capital.

- 2.4.3. Los Aportantes podrán manifestar su intención de concurrir a la disminución de capital por un número de Cuotas superior a aquellas que les corresponda a prorrata de su participación en el mismo. En tal caso, aquellos Aportantes podrán acrecer en su disminución de capital, pero sólo si al vencimiento del mes quedaren Cuotas disponibles para completar el monto máximo de cada parcialidad. Con todo, si más de un Aportante hubiere manifestado su intención por concurrir a la disminución de capital por un número de cuotas superior a las que les corresponda a prorrata de su participación en el mismo, las cuotas disponibles se distribuirán entre ellos a prorrata de las cuotas sobre las que cada Aportante ha manifestado su intención de disminuir y sólo hasta completar el monto máximo de cada parcialidad.
- 2.4.4. La Administradora determinará el número exacto de Cuotas respecto de las cuales se hubiere ejercido el derecho a concurrir en la disminución de capital correspondiente.
- 2.4.5. El pago del valor de las Cuotas a aquellos Aportantes que hubieren ejercido su derecho, se realizará el último día hábil bancario del mes correspondiente, en dinero efectivo, cheque, vale vista bancario, transferencia electrónica en la cuenta que el Aportante hubiere informado a la Administradora o en especie, si así lo hubiere propuesto la Administradora a los Aportantes, de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 2.5.2 siguiente.
- 2.4.6. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo para pagar la disminución de capital correspondiente al mes de enero siguiente a la prórroga del plazo de duración del Fondo, será de hasta 60 días contados desde el término del mes respectivo.
- 2.4.7. El valor de las Cuotas a pagar en la disminución respectiva corresponderá al valor cuota del segundo día hábil bancario anterior al último día hábil bancario del mes correspondiente, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley.

Respecto del pago de la disminución indicada en el número 2.4.6 anterior, el valor a pagar corresponderá al Valor Cuota del día inmediatamente anterior a la fecha de pago.

- 2.4.8. Estará prohibido a los Aportantes ceder o transferir en cualquier forma las cuotas del Fondo de que sean titulares, hasta concurrencia del número máximo de cuotas por el que hubieren manifestado su voluntad de concurrir a la disminución de capital, por el período comprendido entre la fecha en que hubieren manifestado su opción y la fecha de pago de la disminución.
- 2.4.9. En caso que el 100% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo concurra a una disminución de capital, de conformidad con los términos establecidos en el párrafo segundo del número 2.4.1 anterior, la Administradora tendrá diez días hábiles bursátiles a partir de la fecha en que tome conocimiento de la concurrencia del 100% de las cuotas del Fondo a la disminución, para convocar a una Asamblea Extraordinaria que deberá acordar la liquidación del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración. Los términos y el plazo en que se pagará esta disminución de capital serán los que en definitiva acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes convocada por la Administradora de acuerdo con el presente número.

2.5. Procedimiento para el Pago en Especie:

- 2.5.1. En el caso de las Disminuciones Extraordinarias y Voluntarias de Capital señaladas en el numeral 2.3 precedente, se estará a las siguientes reglas:
 - a) En caso que el Aportante optase por la disminución de capital en especie de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3.8 precedente, la Administradora construirá para cada Aportante una cartera de instrumentos a ser cedida a cambio de sus respectivos certificados de cuotas del fondo (la "Cartera de Acciones"). Dicha Cartera

de Acciones reproducirá fielmente la diversificación de la cartera de instrumentos de renta variable del fondo, por hasta el valor de la disminución de capital respectiva, con dos días hábiles de anticipación a la fecha de pago publicada en virtud del numeral 2.3.5 precedente.

- b) Para el cálculo del pago en especie, se utilizará el valor de venta de cada uno los instrumentos que componen la Cartera de Acciones, de acuerdo a su valor bursátil al momento del cierre de operaciones del fondo, dos días hábiles de anticipación a la fecha de pago publicada en virtud del numeral 2.3.5 precedente.
- c) Con todo, en caso de resultar fracciones de acción de dicho cálculo, la diferencia se enterará al Aportante en dinero efectivo, de acuerdo a las reglas generales contenidas en este Reglamento Interno.

2.5.2. En el caso de las Disminuciones Periódicas y Voluntarias de Capital señaladas en el numeral 2.4 precedente se estará a las siguientes reglas:

- a) La Administradora podrá ofrecer a los Aportantes que hubieren remitido la carta a que se hace mención en el numeral 2.4.2. precedente la opción de recibir el pago de la disminución de capital en especie.
- b) En caso de optarse por la disminución de capital en especie, la Administradora construirá para cada Aportante una cartera de instrumentos a ser cedida a cambio de sus respectivos certificados de cuotas del fondo (la "Cartera de Acciones"). Dicha Cartera de Acciones reproducirá fielmente la diversificación de la cartera de instrumentos de renta variable del fondo, por hasta el valor de la disminución de capital respectiva, para el día señalado en el numeral 2.4.7 precedente.
- c) Para el cálculo del pago en especie, se utilizará el valor de venta de cada uno los instrumentos que componen la Cartera de Acciones, de acuerdo a su valor bursátil al momento del cierre de operaciones del fondo, para el día señalado en el numeral 2.4.7 precedente.
- d) Con todo, en caso de resultar fracciones de acción de dicho cálculo, la diferencia se enterará al Aportante en dinero efectivo, de acuerdo a las reglas generales contenidas en este Reglamento Interno.

2.5.3. Los Aportantes que decidan optar por el rescate en especie deberán cumplir y aceptar las siguientes condiciones:

- a) Antes de presentar una solicitud de disminución de capital en especie, el respectivo aportante deberá tener registrada una cuenta individual en el Depósito Central de Valores ("DCV") de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 18.876.
- b) La Administradora no suspenderá el pago en especie cuando exista una suspensión de la cotización por bolsa de una o más acciones que deban ser entregadas a los Aportantes.
- c) El mismo día que se efectúe un pago en especie, el Aportante deberá tener disponibles, en la respectiva cuenta de custodia del DCV las cuotas del fondo equivalentes a la disminución de capital, y el fondo, los valores que componen la respectiva Cartera de Acciones, todos libres de gravámenes y prohibiciones. Dicha condición será verificada por el mismo DCV.
- d) El aportante y la Administradora autorizan a que el DCV proceda a retener la totalidad de los activos que se mencionan en el punto anterior, una vez certificada su disponibilidad en las respectivas cuentas de custodia con hasta dos días hábiles de anticipación a la fecha de pago, a fin de cautelar que la liquidación de la operación sea perfeccionada en los plazos establecidos.

XI. NORMAS SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS

La Administradora mantiene un "Manual sobre Administración de Conflictos de Interés" (el "Manual"), el cual fue aprobado por su Directorio. Dicho Manual regula, entre otras materias, los siguientes procesos, principios y criterios:

- 11.1 Conflictos entre Fondos administrados por la Administradora o sus relacionados, cuando entre sus alternativas de inversión se encuentra un mismo tipo de instrumento. En este caso, se contempla lo siguiente:
- 11.1.1. Criterios y procesos de asignación, mantención y liquidación de una inversión que pueda ser adquirida por más de un Fondo;
 - 11.1.2. Criterios y procesos que regulan la coinversión entre Fondos; y
 - 11.1.3. Entidad responsable del monitoreo y validación de los mecanismos de tratamiento y solución de los conflictos entre Fondos.
- 11.2 Conflictos entre un Fondo y la Administradora o sus relacionados por compra, mantención o liquidación en forma conjunta de una inversión en un emisor (coinversión), recomendaciones a terceros por la Administradora o sus relacionados respecto de inversión en cuotas de un Fondo de la Administradora, o producto de otras operaciones entre ellos. En estos casos, se contempla lo siguiente:
- 11.2.1. Criterios y procesos que regulan la coinversión y otras operaciones que puedan generar conflictos entre el Fondo y la Administradora o sus relacionados;
 - 11.2.2. Entidad responsable del monitoreo y validación de los mecanismos de tratamiento y solución de los conflictos de interés entre el Fondo y la Administradora o sus relacionados.

Así mismo, el Directorio de la Administradora ha delegado la responsabilidad del monitoreo y validación de los mecanismos de tratamiento y solución de los conflictos de interés y en general la correcta aplicación del Manual, en la Dirección de Riesgos y Compliance de la Administradora. Para el ejercicio de esta función, todas las incidencias en los procedimientos, los análisis, propuestas de mejora y conclusiones adoptadas, son revisadas en el Comité de Riesgos de la Administradora. Las situaciones que sean consideradas de gravedad por dicho Comité son informadas al Directorio de la Administradora.

El texto del Manual se mantiene en las oficinas de la Administradora a disposición de los Aportantes, y de las autoridades administrativas o entidades fiscalizadoras que lo requieran. El Manual sólo podrá ser modificado por acuerdo del Directorio de la Administradora, debiendo informarse de la referida modificación a los Aportantes, a la Comisión y a las clasificadoras de riesgo y a la Comisión Clasificadora de Riesgo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. En Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo celebrada con fecha 14 de mayo de 2021, se acordó, entre otras modificaciones, incorporar la posibilidad de que el Fondo invierta en Activos Adicionales, según dicho término se define en el numeral UNO. del Título II del Reglamento Interno, así como las reglas bajo las cuales se podrían llevar a cabo tales inversiones. Asimismo, se acordó que las reglas para la inversión en Activos Adicionales, una vez hayan entrado en vigencia, tendrían aplicación a contar del año 2021, considerándose en consecuencia a estos efectos la nueva composición del Índice General de Precios de Acciones (IGPA) publicada en el Día de la Determinación del año 2021, para todos los efectos a que hubiere lugar en relación con la inversión del Fondo en Activos Adicionales.

ANEXO A

TABLA DE CÁLCULO REMUNERACIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Tasa de IVA	Remuneración Fija Mensual Serie A	Remuneración Fija Mensual Serie I	Remuneración Fija Mensual Serie II	Remuneración Fija Mensual Serie III
10%	0,715%	0,528%	0,440%	0,330%
11%	0,722%	0,533%	0,444%	0,333%
12%	0,728%	0,538%	0,448%	0,336%
13%	0,735%	0,542%	0,452%	0,339%
14%	0,741%	0,547%	0,456%	0,342%
15%	0,748%	0,552%	0,460%	0,345%
16%	0,754%	0,557%	0,464%	0,348%
17%	0,761%	0,562%	0,468%	0,351%
18%	0,767%	0,566%	0,472%	0,354%
19%	0,773%	0,571%	0,476%	0,357%
20%	0,780%	0,576%	0,480%	0,360%
21%	0,787%	0,581%	0,484%	0,363%
22%	0,793%	0,586%	0,488%	0,366%
23%	0,800%	0,590%	0,492%	0,369%
24%	0,806%	0,595%	0,496%	0,372%
25%	0,813%	0,600%	0,500%	0,375%